

23/4/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. RADICADO:
500014003007201200526.00. DEMANDANTE: INGRID SOFIA OLMOS MONROE**

carlos andrés hormechea marrero <correojudicialch@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 13:12

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 19 DE ABRIL DE 2021 2012-526.pdf;

Enviado desde Outlook

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADVkMWYyN2VmLTlwMzYtNDZmOC1hMDE0LTFiNDJmZmE0YgAQAMuAL19deVdNsWOf3bm51k%3D/...>



Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Carrera 29 No 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 413

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **500014003007201200526.00**
DEMANDANTE: **INGRID SOFIA OLMOS MONROE**
DEMANDADO: **PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, mayor de edad, identificado con cédula No. 1. 121.831.351; y tarjeta profesional No. 248.904 del C.S.J., teléfono 311-260-8640, y correo electrónico correojudicialch@hotmail.com, abogado del demandado, con respeto, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de abril de 2021.

RECURSO, REPAROS, FUNDAMENTO Y SUSTENTACIÓN.

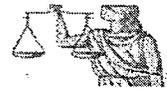
No comparto los argumentos del despacho, mediante los cuales niega la solicitud de desistimiento tácito, y en especial, con el computo que hace de los términos, y en especial, con la inclusión de la supuesta actuación en el expediente de fecha 13 de noviembre de 2018, actuación que menciona el cuadro descriptivo de los términos en la providencia, con el fin de negar la solicitud de desistimiento tácito, pues tomando ese computo se ampliaría el término para que operen los efectos del art.317 del C.G.P.

En el SISTEMA SIGLO XXI no se menciona ni se registra ninguna actuación en el expediente como se menciona y se indica en el auto recurrido, por lo menos entre el día 24 de agosto de 2018, y el 13 de noviembre de 2018, no hubo ningún movimiento procesal a instancia de parte, es más, ni siquiera por parte del despacho, no entiende el suscrito a que actuación en el expediente hace referencia el despacho, pues el expediente ni siquiera esta digitalizado, ni registrado en el TYBA.

Por lo tanto, para la defensa, la mencionada "ÚLTIMA ACTUACIÓN EN EL EXPEDIENTE", no debe ser tenida en cuenta, y los términos para el inicio del computo del desistimiento tácito, se deben tomar desde el día 24 de agosto de 2018, última actuación registrada, fecha desde la cual, y a la fecha de presentación de la solicitud ya había operado el desistimiento tácito.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO



LEGÈ ET IUSTITIA EORUM LAUDEM 2

Es menester recordar que el sistema SIGLO XXI, es el sistema de notificación que permite a las partes y apoderados tener certeza de las providencias y movimientos procesales.

Sí el 13 de noviembre de 2018, hubo un movimiento procesal, ¿por qué razón no se registró? porque sencillamente no existió, y no debe ser tenida en cuenta para efecto del computo de términos.

Con base en lo anterior, ruego al despacho reponer la auto recurrido, y en su defecto acceder a la solicitud de desistimiento tácito; y en subsidio interpongo recurso de apelación, con base en los argumentos ya expuestos.

Del Señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio – Meta
T.P. No. 248.904 del C.S. de la J.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

19 ABR 2021

1.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, en los términos del mandato conferido por el demandado PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA (fl.81 cd.1).

2.- Mediante memorial de fecha 8 de febrero de 2021 (fol. 82 a 83, C. 1), el apoderado de la parte pasiva y el mismo demandado solicitan se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 - 2 - literal b¹., del CGP.

Para determinar si el juzgado accede o no a ese pedimento se tendrá en cuenta las actuaciones que se han surtido dentro del proceso y son las siguientes:

ACTUACION	FECHA	DIAS
Ultima actuación Justicia Siglo XXI	24/08/2018	
Ultima actuación en el expediente	13/11/2018	
Cumplimiento 2 años de inactividad	13/11/2020	731
Inicia SUSPENSIÓN de terminos Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020	16/03/2020	
Termina SUSPENSIÓN de términos Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020	30/06/2020	106
30 Días ADICIONALES concedidos Art. 2 Decreto 564/2020, contados a partir del 02/07/2020		30
Fecha FINAL en que se estructura el DESISTIMIENTO TACITO	29/03/2021	
Fecha de solicitud de declarar DESISTIMIENTO TACITO	8/02/2021	

De donde se extrae, que la última actuación² reportada es del 13 de noviembre de 2018 (fol. 79.C1.) que corresponde a la fecha de elaboración del oficio No. 2018000153; fecha a partir de la cual se cuentan los dos (2) años a que alude el artículo 317 del CGP., lo cual nos arroja una fecha de vencimiento del 13 de noviembre de 2020, pero este plazo debe extenderse en 106 días (16/03/2020 al 30/06/2020) que fue lo que duró la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura

¹ b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

² c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;



mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15/03/2020 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020), para evitar la expansión de la pandemia COVID-19; y, en 30 días más por virtud de lo señalado en el artículo 2° del Decreto 564/2020.

Lo cual nos arroja una fecha final de periodo de inactividad hasta el 30/03/2021.

Luego, si la solicitud de desistimiento tácito se presentó el **22/02/2021** (fol. 80. C.1), el mismo interrumpió (borró) el término transcurrido dando lugar al conteo de un nuevo bienio, precisamente por haberse presentado la solicitud antes del **30/03/2021**.

Por las anteriores razones se niega la solicitud de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2012-00526-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Foy 20/03/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria